



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Año III	4 de Febrero de 1.985	Número 15
Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno. Plaza de San Bernardo, 27. 35002. Las Palmas de Gran Canaria.		Depósito Legal TF-37/1983. Precio suscripción: 5.000 Ptas./Año. Precio Ejemplar: 50 Ptas.

SUMARIO

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

	Pág.		Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Resolución de 25 de Enero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudican determinadas plazas a los aspirantes que han superado las pruebas de Administrativos, Auxiliares y Subalternos.	214	Resolución de 30 de Enero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la lista de aspirantes que han superado las pruebas selectivas de personal de guardamantenimiento y limpieza, en régimen de contratación laboral, convocadas por Resolución de esta Dirección General de 21 de Diciembre de 1984.	214

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

Orden de 19 de Diciembre de 1984 conteniendo Resolución por la que se dispone la publicación de la relación de adjudicatarios de las becas convocadas para 1984.

215

Rama de «Peluquería y Estética», profesión «Peluquería» de Formación Profesional de primer grado impartidas por el Centro Henry Colomer de Santa Cruz de Tenerife, (Tenerife).

216

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 29 de Enero de 1985, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se autoriza la homologación de las enseñanzas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos,

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 30 de Noviembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del sector de Limpieza de Edificios y Locales.

217

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

(Pág. 225)

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

35 *RESOLUCION de 25 de Enero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudican determinadas plazas a los aspirantes que han superado las pruebas de Administrativos, Auxiliares y Subalternos.*

Por necesidades de carácter urgente e inaplazables de proveer determinadas vacantes, surgidas en el plazo que se otorgó a los aspirantes para presentar los documentos para su nombramiento, esta Dirección General ha resuelto:

Adjudicar a los aspirantes que se mencionan las siguientes plazas:

Consejería de Turismo y Transportes. (Administrativos).

Servicios Territoriales de Transportes -TF.

BRETON PEREZ, Manuel.

Servicios Territoriales de Turismo - G.C.

TRUJILLO MORALES, Francisco.

Consejería de Educación. (Auxiliares).

Servicios Centrales de Educación - TF.

GARCIA FERREIRA, Carmen Alicia.

Servicios Centrales de Educación - G.C.

GONZALEZ JIMENEZ, M^a Isabel.

SANCHEZ TRUJILLO, José.

Consejería de Industria, Agua y Energía. (Subalternos).

Dirección General de Industria - G.C.

ACOSTA ORTEGA, M^a Encarnación.

Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico.

Secretaría General Técnica - G.C.

RUIZ RODRIGUEZ, Antonio Isidro.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de Enero de 1985.- El Director General, Fco. L. González Jaber.

96 *RESOLUCION de 30 de Enero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la lista de aspirantes que han superado las pruebas selectivas de personal de guardamantenimiento y limpieza, en régimen de contratación laboral, convocadas por Resolución de esta Dirección General de 21 de Diciembre de 1984.*

Habiéndose celebrado los ejercicios previstos en la base tercera de la Resolución de 21 de Diciembre de 1984 de este Centro Directivo, a propuesta de los Tribunales calificadoros, esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene atribuidas.

R E S U E L V E

Primero: Publicar la lista de los aspirantes aprobados y adjudicar a los mismos, de conformidad con las vacantes anunciadas en la base Primera de la Resolución de este Centro Directivo de 21 de Diciembre de 1984, los destinos que, a continuación, se exponen:

- TENERIFE

- Instituto Politécnico F.P. Ofra.

D. Juan Ramón Medina Cabrera.

- Almacén de Mobiliario.

D. Carlos Aguilar Pérez.

- Instituto de Bachillerato de Guía de Isora.

D. José Ravelo González.

- Instituto de Bachillerato de La Orotava.

D. Sergio Fidel Alvarez Estévez.

- EL HIERRO.

- Instituto de Bachillerato de Valverde del Hierro.

D. Juan Angel Lima Zamora.

- LANZAROTE

- Instituto de Bachillerato «Blas Cabrera» e Instituto de Formación Profesional.

D. Pedro Fernando Rodríguez Pérez.

D. Jesús Corredera Quesada.

Segundo: Contra esta Resolución podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, en el plazo de QUINCE días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el B.O.C.A.C.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de Enero de 1985.- El Director General, Francisco L. González Jaber.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

97 *ORDEN de 19 de Diciembre de 1984, conteniendo Resolución, por la que se dispone la publicación de la Relación de Adjudicatarios de las Becas convocadas para 1984.*

Habiendo sido concedidas, por sendas resoluciones de 18 de Diciembre de 1984, las becas convocadas por Ordenes Departamentales de 9 de Junio de 1984 (BOCAC de 29-10-84), de 19 de Junio de 1984 (BOCAC 29-10-84) y de 30 de Octubre de 1984 (BOCAC 5-11-84), en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

R E S U E L V O

Se proceda a publicar en el BOCAC la relación de adjudicatarios de las referidas becas que figura en el Anexo de esta resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de Diciembre de 1984

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTES,
Alfredo Herrera Piqué

A N E X O

Relación de adjudicatarios de los concursos públicos de Becas convocadas por esta Consejería mediante Ordenes Departamentales de 9 de Junio de 1984 (B.O.C.A.C. de 29 de Octubre de 1984), de 19 de Junio de 1984 (B.O.C.A.C. 29 de Octubre de 1984) y de 30 de Octubre de 1984 (B.O.C.A.C. de 5 de Noviembre de 1984).

ELABORACION DE CATALOGO DE PUBLICACIONES DE CANARIAS.

Don Félix Pintado Rico, Licenciado en Geografía e Historia, 250.000 pesetas.

CATALOGACION ARCHIVOS HISTORICOS

Don Luis González Duque, Licenciado en Filosofía y Letras, 400.000 pesetas.

Dña. Consuelo Covadonga Losada Vera, Licenciada en Filosofía y Letras, 400.000 pesetas.

Don Pedro Martínez Galindo, Licenciado en Geografía e Historia, 400.000 pesetas.

Don José Lavandera López, Licenciado en Geografía e Historia, 400.000 pesetas.

Dña. Susana Alicia Sanjuan Perdigón, Licenciada en Geografía e Historia, 400.000 pesetas.

Don Carlos García García, Licenciado en Filosofía y Letras, 400.000 pesetas.

MUSICA Y DANZA

Don Carlos J. Molina de la Fe, Danza, 500.000 pesetas.

Don Raúl B. Cardenas Henríquez, Danza, 500.000 pesetas.

Don Eduardo Fernández - Daldas Rodríguez, Música, 500.000 pesetas.

Don Miguel A. Linares Pineda, Música, 500.000 pesetas.

Don Francisco M. Martínez Ramos, Música, 500.000 pesetas.

TEATRO

Don Francisco Castellano Jiménez, 500.000 pesetas.

Dña. Paola Morales Rodríguez, 500.000 pesetas.

Don Juan Ramón Pérez Santana, 500.000 pesetas.

Dos becas han sido declaradas desiertas.

LITERATURA

Don Luis Alemany Colomé, Prosa, 500.000 pesetas.

Don Javier Cabrera Cabrera, Publicidad, 500.000 pesetas.

Don Carlos Gaviño Franchy, Poesía, 500.000 pesetas.

Don Emilio González Deníz, Prosa, 500.000 pesetas.

Don José Antonio Otero Ruiz, Poesía, 500.000 pesetas.

ARTES PLASTICAS

Don Domingo Barrios, Pintor, 500.000 pesetas.

Don Leopoldo Emperador Alzola, Pintor, 500.000 pesetas.

Dña. María Jesús Morante Rodríguez, Restauradora, 500.000 pesetas.

Don Juan Carlos Lázaro Montelongo, Pintor, 500.000 pesetas.

Don Carlos Pinto Trujillo, Publicación, 500.000 pesetas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de Diciembre de 1984.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTES,
Alfredo Herrera Piqué.

CONSEJERIA DE EDUCACION

88 RESOLUCION de 29 de Enero de 1985, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se autoriza la homologación de las enseñanzas del Area

de Conocimientos Técnicos y Prácticos, Rama de «Peluquería y Estética», profesión «Peluquería» de Formación Profesional de Primer Grado impartidas por el Centro Henry Colomer de Santa Cruz de Tenerife. (Tenerife).

Examinado el expediente incoado por D. Hilario García Mateos en nombre y representación de Henry Colomer S.A., empresa titular del Centro de enseñanza de Peluquería denominado «HENRY COLOMER» sito en C/ Heliodoro Rodríguez López nº 12 bajos, Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de homologación del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, Rama «Peluquería y Estética», profesión «Peluquería» a los efectos previstos en los artículos 35 y 36 del Real Decreto 707/1976, de 5 de Marzo (Boletín Oficial del Estado de 12 de Abril).

RESULTANDO que la tramitación del expediente incoado se ha ajustado a lo establecido en las normas aludidas, habiendo sido informado positivamente por la Coordinación de Formación Profesional y Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife de la Consejería de Educación.

VISTOS: El referido Decreto, las Ordenes Ministeriales de 9 de Septiembre de 1975 (Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de Enero de 1976) y de 4 de Agosto de 1977 (Boletín Oficial del Estado de 2 de Septiembre) y Real Decreto 2091/1983 de 28 de Julio (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de 20 de Septiembre), y demás disposiciones vigentes.

CONSIDERANDO que las asignaturas que se pretende impartir son las que constituyen el Area de conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, Rama «Peluquería y Estética», profesión «Peluquería» y los cuestionarios propuestos se ajustan a lo establecido para estas Enseñanzas por Orden de 9 de Diciembre de 1975 (Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de Marzo de 1976).

ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO:

Primero: Autorizar al amparo de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Real Decreto 707/1976, sobre ordenación de la Formación Profesional, a partir de Septiembre de 1984 la homologación de las Enseñanzas correspondientes al Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de «Peluquería y Estética» de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas por dicho Centro para la profesión de «Peluquería».

Segundo: Por la Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife de la Consejería de Educación, previo informe del Coordinador Territorial se procederá a la adscripción de este Centro al Instituto Politécnico o Instituto de Formación Profesional que corresponda. La adscripción,

una vez efectuada, deberá comunicarse a esta Dirección General.

Tercero: Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del Área de conocimientos Técnicos y Prácticos homologada serán los dispuestos en la Orden de 9 de Diciembre de 1975 (Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de Marzo de 1976). La organización de las Enseñanzas, que serán supervisadas por la Coordinación Territorial de Santa Cruz de Tenerife con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos 7º, 8º y 9º de la citada Orden de 9 de Septiembre de 1975.

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de Febrero de 1972 (Boletín Oficial del Estado de 9 de Marzo) y la Orden de 5 de Agosto de 1976 (Boletín Oficial del Estado de 1 de Septiembre), con la intervención de la Coordinación Territorial que podrá disponer de los asesoramiento precisos.

Cuarto: La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de Agosto de 1977 (Boletín Oficial del Estado de 2 de Septiembre). Este Centro se adecuará a las normas que puedan establecerse al amparo de la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación del Centro afectado de ajustarse a las disposiciones que regulan con carácter general los artículos 35 y 36 del mencionado Real Decreto 707/1976.

Quinto: El Centro al que se refiere la presente Resolución no podrá cesar sus actividades docentes homologadas sin autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de Enseñanzas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las Enseñanzas completas del área homologada.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de Enero de 1985.- El Director General de Ordenación Educativa, José Carlos Guerra Cabrera.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

99 RESOLUCION de 30 de Noviembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales.

VISTO el texto del Convenio Colectivo para el Sector de Limpiezas de Edificios y Locales, recibido en esta Dirección Te-

rritorial, suscrito por ASOLIMTE y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y C.A.N.C. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2, b) del Real Decreto 1040/1981 de 22 de Mayo sobre registro de convenios colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de Abril por lo que

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original a la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SEMAC)

3º.- Interesar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de Noviembre de 1984.- El Director Territorial, José Carlos Oramas Pérez.

* * *

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ambito Territorial, Funcional y Personal.

1.- El presente Convenio Colectivo, será de aplicación en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

2.- La normativa contenida en el mismo, afectará y obligará a todas las empresas dedicadas a la actividad de Limpieza de Edificios y Locales que se rigen por la Ordenanza Laboral aprobada por O.M. de 15 de Febrero de 1975 y a los trabajadores a su servicio, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

Artículo 2º.- Ambito Temporal.

1.- Duración: El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de dos años, teniendo su término final el 31 de Diciembre de 1985.

2.- Efectos económicos: Los efectos económicos entrarán en vigor el día 1 de Julio de 1984 y mantendrán su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1985.

3.- Prórroga: Al término de su duración se prorrogará automáticamente de año en año si, con una antelación mínima de 60 días a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado, en tal supuesto, los conceptos económicos del presente convenio, salariales, extrasalariales o de cualquier otro tipo, se revisarán en la misma proporción en que lo haya hecho el Índice de Precios al Consumo (IPC) de los doce meses últimos de su vigencia.

4.- La forma de denuncia lo será mediante escrito de cualquiera de ambas partes a la otra y a la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife. La parte que formule la

denuncia, quedará obligada a presentar a la otra en el plazo máximo de un mes, el anteproyecto del nuevo convenio que se vaya a negociar.

La Comisión Negociadora, quedará constituida dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación del anteproyecto y seguidamente se iniciarán las negociaciones.

Artículo 3°.- Vinculación a la totalidad.- El presente convenio colectivo forma un conjunto infraccionable. Si por la autoridad competente se estimare que el articulado conculca la legislación vigente, se procederá a la renegociación del convenio.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Limpieza de Edificios y Locales y demás legislación vigente.

Artículo 4°.- Condiciones más beneficiosas.- Si existiese algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto y en cómputo anual, fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma calificación se establecen en este convenio, se respetarán aquellas con carácter estrictamente personal.

Artículo 5°.- Compensación y absorción.- Las mejoras pactadas en este convenio, constituyen un todo orgánico y serán compensables y absorbibles.

Artículo 6°.- Comisión Paritaria.- Se constituye a efectos de aplicación, vigilancia e interpretación del presente convenio, una comisión paritaria integrada por los actuales miembros de la comisión deliberadora.

Cada representación, podrá asistir a las reuniones acompañada de tres asesores como máximo, los cuales tendrán voz pero no voto.

CAPITULO II.- CLASIFICACION DE PERSONAL

Artículo 7°.- Clasificación por razón de la permanencia.- El personal afectado por el presente convenio, se clasificará según la permanencia al servicio de las empresas en Fijo, Eventual e Interino.

A) Personal Fijo o de Plantilla.- Es el admitido por las empresas sin pactar ninguna modalidad especial en cuanto a la duración de su contrato.

B) Personal Eventual.- Son los trabajadores admitidos por las empresas para realizar una actividad excepcional o esporádica por plazo que no exceda de seis meses. Si al término de este periodo el trabajador continuase prestando sus servicios, adquirirá la condición de fijo de plantilla, con efectos desde el comienzo de los servicios.

En el caso de que el contrato de trabajo eventual fuera rescindido al finalizar su duración, no podrá admitirse otro trabajador eventual para ocupar el mismo puesto de trabajo hasta transcurrir tres meses.

Los contratos de trabajo del personal eventual, se formalizarán por escrito, haciendo constar con claridad la actividad excepcional o esporádica que los motiva, así como el centro o centros de trabajo en que se prestarán estos servicios. De no contener tales datos o no ser ciertos los que se consignen, los trabajadores serán considerados fijos desde la fecha de su contrato.

C) Personal Interino.- Es el contratado para sustituir a trabajadores de la plantilla en sus ausencias, vacaciones, bajas por incapacidad temporal o enfermedad, excedencias, servicio militar u otras de análoga naturaleza. Si transcurrido el periodo concertado, el personal contratado para tales situaciones continuase al servicio de la empresa, bien porque el trabajador ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente o por cualquier otra circunstancia, estos pasarán con carácter fijo a formar parte de la plantilla de la empresa.

Los contratos de personal interino deberán formalizarse necesariamente por escrito, haciendo constar el nombre del trabajador sustituido y la causa de la sustitución. Caso de no ser cierto el nombre del trabajador sustituido o la causa de la sustitución, los trabajadores así contratados se considerarán como trabajadores fijos a todos los efectos.

CAPITULO III.- CONTRATACION Y CESE

Artículo 8°.- Contrato de trabajo.- La Dirección de la Empresa, a solicitud del Comité de Empresa o Delegados de Personal, deberá mostrarles copia de los contratos de trabajo, a no ser que el trabajador se oponga a ello expresamente.

Periodo de Prueba.- El periodo de prueba para el personal afectado por el presente convenio, se establece en los siguientes términos:

- a) Personal directivo y técnico, 4 meses.
- b) Personal administrativo, 2 meses.
- c) Personal de mandos intermedios y subalterno, 1 mes.
- d) Personal obrero y de oficios varios, 15 días.

Artículo 9°.- Trabajos de superior e inferior categoría.- El trabajador podrá realizar trabajos de categoría superior, en cuyo caso percibirá desde el primer día el salario correspondiente a la categoría superior desempeñada.

Si la duración de tales trabajos excediera de dos meses continuados o tres alternos en el periodo de un año, consolidará automáticamente el salario correspondiente a la categoría superior. Si excediese de cinco meses en un año, o siete durante dos años, consolidará automáticamente la categoría superior.

Por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva y por un periodo no superior a 15 días dentro de un año natural, el trabajador podrá realizar trabajos de categoría inferior a la suya, manteniendo la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional o puesto de trabajo habitual.

El trabajador que permanezca 10 años en una categoría profesional, pasará a equipararse económicamente a la categoría superior.

Artículo 10°.- Preaviso de cese.- El personal que desee cesar voluntariamente en la Empresa, deberá preavisar con un periodo de antelación mínimo de 60 días para Directivos y Técnicos, 30 días para Administrativos, Mandos Intermedios y Subalternos y 15 días para los demás trabajadores.

El incumplimiento del plazo de preaviso con la indicada an-

telación, dará derecho a la empresa a deducir de la liquidación el importe del salario de tantos días como no preavisados.

La notificación de cese se realizará mediante un boletín que facilitará la empresa y que el trabajador firmará por duplicado, una de cuyas copias se le entregará con el enterado.

Si la empresa recibe el preaviso en tiempo y forma, vendrá obligada a abonar al trabajador la liquidación correspondiente al término de la relación laboral. En caso contrario, el trabajador tendrá derecho a ser indemnizado con el importe del salario de un día por cada día de retraso en el pago de la liquidación, con el límite del número de días del preaviso.

Artículo 11°.- Recibos finiquitos.- Los recibos de finiquito en los que el trabajador declare terminada su relación laboral, se ajustarán al modelo adjunto como anexo n° 2; cumplida esta diligencia y percibida la cantidad que resulte por el trabajador, si a este le correspondiese, dicho finiquito será firmado por el trabajador y a petición de este último, por un representante de los trabajadores o en su defecto un Sindicato, quienes refrendarán tal acto, surtiendo así plenos efectos liberatorios para la empresa.

Este modelo de recibo de finiquito, no será válido en los casos de cambio de titularidad de las contrata de limpieza prevista en el artículo 12 del presente convenio, debiendo ser utilizado en tales casos el modelo adjunto que figura en el anexo n° 3, y que será entregado y firmado por el trabajador diez días después de efectuada la sustitución del servicio de limpieza de la empresa cesante.

Artículo 12°.- De la estabilidad de los puestos de trabajo.- Con el fin de conservar los puestos de trabajo y ser así reducidos al máximo los expedientes de regulación de empleo, la aplicación del artículo 13 de las Ordenanzas del Sector, se dará automáticamente en los siguientes casos:

1.- Cuando los trabajadores de la empresa cesante lleven los últimos dos meses prestando servicios en dichos centros, independientemente de cual fuera la duración de su jornada laboral, siempre que el contrato de arrendamiento de servicios tuviese esa antigüedad. En otro caso, el tiempo mínimo de prestación laboral en el centro, será el del contrato de arrendamiento.

2.- Los trabajadores que en el momento de cambio de titularidad de la contrata se encuentren en situación de I.L.T., invalidez provisional, excedencia o vacaciones, pasarán a estar adscritos a la nueva titular, siempre que los mencionados trabajadores hayan realizado su actividad en dicho centro en el periodo de tiempo establecido en el punto primero, anteriores a su I.L.T., excedencia o vacaciones.

El personal que con contrato de interinidad sustituya a estos trabajadores, pasará a la nueva titular en concepto de interinos, hasta tanto se produzca la incorporación del sustituido.

3.- Cuando los trabajadores afectados compartan su jornada laboral con otros centros de trabajo, dando así lugar al pluriempleo, una vez cumplimentado el plazo del punto primero.

4.- Si por exigencias del cliente tuviera que emplearse la contrata en los dos últimos meses, con personal de nuevo ingreso, este también será incorporado a la nueva empresa.

5.- En el caso de que un cliente rescindiera el contrato de arrendamiento de servicios de limpieza con una empresa con la

idea de realizarlo con su propio personal y, posteriormente contratase con otra el mencionado servicio, antes del transcurso de doce meses, la nueva concesionaria, deberá incorporar a su plantilla el personal afectado de la primera empresa de limpieza.

A estos efectos, se entenderá que quedan desvinculados laboralmente con la empresa cesante, en cuanto a los centros en los que deje de prestar servicios.

La empresa saliente, deberá acreditar fehacientemente para que opere: Relación de personal en dicho centro, antigüedad de los mismos, jornada y horarios. Las liquidaciones y demás percepciones salariales debidas, serán abonadas a la terminación de la contrata, extendiéndose el correspondiente recibo de liquidación, cuyo modelo se ajustará al que figura adjunto como anexo n° 3.

Si se dan las circunstancias previstas en este artículo la empresa entrante, novará el contrato de trabajo de cada trabajador que se integre en su plantilla, respetando tanto la antigüedad como el resto de los derechos adquiridos por el trabajador, hasta el momento del cambio de la contrata.

Si por cualquier circunstancia en la novación del contrato, se limitasen derechos, vigencias o cualquier cambio de condiciones, el trabajador que demostrase su situación anterior, la recuperará, anulando por tanto, las cláusulas del nuevo contrato que lo limite.

De ninguna forma se producirá la adscripción del personal en el caso de un contratista que realice la primera limpieza y no haya suscrito contrato de mantenimiento.

En todo caso, lo anteriormente establecido en este artículo, lo será sin perjuicio de las posibles responsabilidades económicas de la empresa causante o cesante, conforme a lo preceptuado en la vigente legislación respecto de los supuestos de cambio de titularidad de la Empresa.

CAPITULO IV.- JORNADA, DESCANSOS, VACACIONES Y HORAS EXTRAORDINARIAS.

Artículo 13°.- Jornada de trabajo.

A) La duración máxima de la jornada para todos los trabajadores afectados por el presente convenio, será de 40 horas semanales.

La jornada de trabajo preferentemente será continuada en todos aquellos centros que las características de la prestación de los servicios lo permitan, o dividida, como máximo en tres periodos, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores en aquellos otros centros que así lo exijan.

B) El Horario: por la Empresa se confeccionará el horario de trabajo en el cual se desarrollarán sus servicios. Del mismo se dará cuenta a los representantes de los trabajadores, y a continuación, se someterá a la autoridad laboral competente para su aprobación.

Artículo 14°.- Descanso.- Todo trabajador tendrá derecho a treinta minutos de descanso en la jornada laboral ordinaria, siempre que se trate de jornada laboral continuada y se computará como trabajo efectivo.

El descanso semanal se sujetará a los siguientes criterios:

a) Trabajadores en régimen de jornada diurna, 36 horas ininterrumpidas, coincidiendo al menos el referido descanso con dos fines de semana al mes.

b) Trabajadores en régimen de jornada nocturna, 45 horas ininterrumpidas, coincidiendo al menos con un fin de semana al mes.

Artículo 15º.- Vacaciones.

1.- Todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, disfrutarán de un periodo de vacaciones anuales cuya duración será de 30 días naturales fraccionables en dos a petición del trabajador, que se abonarán a razón del importe total de las retribuciones percibidas por el trabajador, salario base más antigüedad.

2.- Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre y se efectuará su pago antes de ser iniciado el disfrute.

3.- Durante los tres primeros meses del año, se elaborará en cada centro de trabajo, en negociación conjunta trabajadores, empresas, con criterio de rotación el calendario de vacaciones, que será expuesto en el tablón de anuncios de cada centro de trabajo, para que la plantilla tenga conocimiento del mismo y pueda en su caso hacer las reclamaciones oportunas.

4.- Con una antelación mínima de 15 días, las Empresas entregarán a cada trabajador que se disponga a iniciar el disfrute de las vacaciones, un parte en el que se haga constar la fecha de comienzo así como la fecha de reincorporación al trabajo.

5.- Las situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria durante el periodo de vacaciones, interrumpirán su disfrute, en cuyo caso se aplicarán las siguientes normas:

a) Si la Incapacidad Laboral Transitoria rebasara el tiempo de vacaciones, la reincorporación a la Empresa tendrá carácter inmediato a partir de la fecha del parte de alta médico, quedándole reconocido al trabajador el derecho a disfrutar el tiempo de vacaciones en que haya permanecido en tal situación, una vez hayan terminado las vacaciones todos los trabajadores de su mismo centro de trabajo.

b) Si la Incapacidad Laboral Transitoria no rebasara el tiempo de vacaciones, el trabajador seguirá disfrutando el tiempo que le quede de las mismas y se reincorporará a la Empresa en la fecha establecida, quedándole reconocido el tiempo interrumpido para ser disfrutado en las mismas condiciones del apartado anterior.

Artículo 16º.- Horas extraordinarias.- Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1.- Horas extraordinarias habituales: supresión.

2.- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

3.- Horas extraordinarias necesarias para el servicio, ausen-

cias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad del sector: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

4.- El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a dos al día, quince al mes y cien al año.

5.- Las horas extraordinarias se regirán por el principio de libre ofrecimiento y libre aceptación. La negativa a la realización de las mismas no podrá llevar aparejada sanción alguna, salvo que se trate de las contempladas en el apartado 2 de este artículo.

6.- El cálculo del valor de las horas extraordinarias, se realizará en base al cociente que se obtenga de la operación de dividir que a continuación se indica:

DIVIDENDO: retribuciones salariales totales anuales, es decir, salario base de convenio en cómputo anual, más complementos personales de puesto de trabajo (antigüedad, gratificaciones, toxicidad, peligrosidad, etc.), en cómputo anual, más complementos de vencimiento periódico superior al mes, (pagas extraordinarias), en cómputo anual.

DIVISOR: número de horas efectivas de trabajo al año.

El cociente que resulte, será incrementado con el 75% de aumento previsto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO V.- LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

Artículo 17º.- Licencias.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán derecho a licencias retribuidas en los siguientes casos:

1.- 20 días naturales en caso de matrimonio, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir de los 20 días y hasta un total de 10 días más.

2.- 7 días naturales por enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge o cohabitante, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge y abuelos ampliables a dos más si es fuera de la Isla.

3.- 7 días naturales por alumbramiento de la esposa o cohabitante, ampliables a dos más si es fuera de la Isla.

4.- 4 días naturales por fallecimiento de hermanos, cuñados y nietos, ampliables a dos más si es fuera de la Isla.

5.- 1 día natural por matrimonio de hijos o hermanos del trabajador, ampliable a uno más si es fuera de la Isla.

6.- 1 día natural por traslado de domicilio habitual.

7.- 2 días hábiles para la presentación a exámenes finales u obtención de títulos oficiales.

8.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, siempre que no pueda realizarse fuera de las horas de trabajo.

9.- La mujer trabajadora por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrá derecho a 1 hora diaria de ausencia del trabajo.

10.- En caso de hospitalización de pariente de primer grado, esposa o cohabitante, se concederá permiso para visita, siempre y cuando el horario de visita del centro hospitalario en que se halle dicho familiar coincida con el laboral.

11.- Los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa, podrán disfrutar de LICENCIA NO RETRIBUIDA, en una o varias veces, por un plazo que no sea inferior a 10 días ni superior a 45 anuales, siempre que lo solicite para los supuestos de los números 2, 3, 7 y 8 de este artículo.

El ejercicio de los derechos de este apartado se entiende que para el disfrute de los mismos no podrán estar simultáneamente más del 10% de los trabajadores de un mismo centro de trabajo.

Artículo 18°.- Excedencia voluntaria.- Los trabajadores afectados por el presente convenio con más de un año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a excedencia voluntaria por un periodo de tiempo que no será inferior a un año ni superior a cinco años.

La solicitud de excedencia se hará de forma escrita a la Empresa, quien resolverá sobre la misma en un plazo máximo de treinta días.

Al término de la excedencia la reincorporación será automática, ocupando el trabajador el mismo puesto de trabajo que tenía antes de haber comenzado esta.

El derecho al reingreso deberá ser comunicado por escrito con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su reingreso, causando baja definitiva en la empresa, el trabajador que no la hubiera solicitado con la antelación que se indica.

Disfrutado ya por un trabajador un periodo de excedencia, no podrá ejercitar nuevamente tal derecho, a no ser que hubieran transcurrido como mínimo tres años, contados desde la fecha de terminación de la última excedencia.

Caso de que durante la excedencia desaparezca el puesto de trabajo, porque el contratante de los servicios de limpieza los realizara con su propio personal y sea de aplicación el párrafo primero del Artículo 13 de la Ordenanza del Sector, el trabajador en situación de excedencia sólo tendrá derecho al reingreso previsto en el Artículo 46 - 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19°.- Excedencias especiales.- Los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán derecho a la siguiente excedencia especial:

Los trabajadores con mandato electo de carácter sindical, de ámbito Insular o superior, tendrán derecho al disfrute de excedencia. La solicitud deberá ser cursada de forma escrita por el trabajador y deberá contener el mandato o nombramiento objeto de la excedencia.

La reincorporación al puesto de trabajo de los trabajadores afectados por este artículo, se efectuará en un plazo máximo de 30 días a partir de la solicitud de reincorporación, la que se notificará por escrito a la empresa.

Todas las situaciones de excedencia del presente artículo, darán derecho al cómputo y acumulación de la antigüedad.

Artículo 20°.- Servicio Militar.- Todos los trabajadores que se incorporen a filas para cumplir el Servicio Militar obligatorio

o voluntario, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el tiempo que dure el mismo y dos meses más, computándose este tiempo a efectos de antigüedad.

CAPITULO VI.- TRANSPORTES Y DIETAS.

Artículo 21°.- Transporte.- Se reconocerán como condición «Ad personam» aquellas cantidades que por este concepto vinieran percibiendo los trabajadores afectados por el presente convenio, como a aquellos que en el futuro pudieran tener derecho a percibirlo, en razón de lo estipulado por la Ley referente a este concepto. Para el cálculo del importe a percibir, se tendrá en cuenta el costo del billete de ida y vuelta hasta el centro de trabajo, en transporte público colectivo y solamente referido a los días efectivamente trabajados. No se devengará en periodo de vacaciones, enfermedad, accidente, excedencias, licencias y todo aquello que no constituya periodo efectivamente trabajado.

Artículo 22°.- Dietas.- Cuando los trabajadores tengan que realizar tareas fuera del servicio normal y del centro habitual de trabajo, que exijan la realización de desplazamientos y comidas o que le obliguen a pernoctar fuera de su domicilio, percibirán por parte de la empresa las cantidades que realmente hayan gastado en tales menesteres, previa presentación de la factura o facturas correspondientes.

CAPITULO VII.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 23°.- Faltas y sanciones.- Será preceptivo ante la imposición de cualquier sanción, un informe no vinculante, del Comité de Empresa o Delegados de Personal, que estos deberán emitir en el plazo máximo de 48 horas. Este informe será previo a la firmeza de la sanción. En cuanto al cuadro general de faltas y sanciones, se estará a lo establecido en cada momento por la legislación vigente en la materia.

CAPITULO VIII.- RETRIBUCIONES.

Artículo 24°.- Salario Base.- El salario base mensual correspondiente a la jornada ordinaria para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, es el que se establece para cada categoría profesional en la Tabla Salarial del Anexo n° 1 de este Convenio.

Artículo 25°.- Complementos personales.

Antigüedad.- El personal afectado por el presente convenio, percibirá como complemento de Antigüedad, la cantidad que resulte de aplicar el 4% sobre el salario base que corresponda a cada categoría profesional de las que figuran en el Anexo n° 1 de este convenio, por cada trienio de permanencia en la empresa.

La antigüedad comenzará a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se cumpla cada trienio, computándose a razón de los años de servicio prestados dentro de la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que el trabajador se halle encuadrado. Asimismo se tendrá en cuenta para su cálculo, el tiempo trabajado en el periodo de prueba y por el personal eventual e interino que pase a ocupar plazas en la plantilla de la empresa.

Artículo 26°.- Complementos de puesto de trabajo.- Plus de nocturnidad. Las horas de jornada ordinaria trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, se abonarán con un incremento en concepto de plus

de nocturnidad del 25% sobre el salario base de cada categoría profesional.

Plus de toxicidad y peligrosidad.- A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten tóxicas o peligrosas, se les abonará por el tiempo que duren las mismas, un plus de toxicidad o peligrosidad consistente en el incremento del salario base de cada categoría profesional en un 20%.

La Dirección de la Empresa de acuerdo con los Delegados de Personal o Comité de Empresa, fijará los puestos que considere tóxicos o peligrosos. La falta de acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores, respecto a la calificación del trabajo como tóxico o peligroso, se resolverá por la Dirección Territorial de Trabajo, previo los asesoramientos que estime oportunos.

No obstante, para la fijación del plus, que supone una compensación económica por un posible riesgo por la realización de la actividad laboral en un puesto de trabajo que entrañe peligro o en el que se manipulen sustancias tóxicas, se prestará atención a las actividades realizadas en centros sanitarios, en lugares de altura y en aquellas empresas en donde el personal propio lo tenga reconocido.

Artículo 27°.- Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

Pagas extraordinarias.- Los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán como complementos de vencimiento periódico superior al mes, en las fechas que a continuación se indican, tres pagas extraordinarias, cuya cuantía se establece en la Tabla Salarial del Anexo n° 1 de este convenio. Dicha cuantía será incrementada con el importe de la antigüedad que corresponda en cada caso.

a) Paga extraordinaria de Marzo.- Se abonará del día 10 al día 15 del mes de Marzo de cada año.

b) Paga extraordinaria de Verano.- Se abonará del día 10 al día 15 del mes de Junio de cada año.

c) Paga extraordinaria de Navidad.- Se abonará del día 10 al día 15 del mes de Diciembre de cada año.

Las pagas extraordinarias se devengarán en las siguientes fechas:

a) Paga de Marzo: del 15 de Marzo al 14 de Marzo de cada año.

b) Paga de Verano: del 1 de Junio al 31 de Mayo de cada año.

c) Paga de Navidad: del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá estas pagas extraordinarias prorrateando su importe en relación al tiempo trabajado, computándose las fracciones de mes como unidad completa.

Los trabajadores que durante el año hayan causado baja por accidente o Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.), percibirán las pagas extraordinarias en su totalidad al vencimiento de las

mismas, salvo que la Empresa haya complementado el salario con el prorrateo de las mismas.

CAPITULO IX.- SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo 28°.- Comité sobre Seguridad e Higiene

En cada empresa o centro de trabajo, se establece la creación de un comité de vigilancia y seguimiento para el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia. Estos comités estarán formados por un miembro del Comité de Empresa o Delegados de Personal, otro por los trabajadores, más dos representantes de la empresa.

Artículo 29°.- Revisión médica.- Las Empresas facilitarán a los trabajadores el realizarse en el Gabinete de Seguridad e Higiene o Mutua Patronal, una revisión médica anual de la que se exigirá el comprobante de haberla realizado, y se efectuará dentro de la jornada de trabajo.

De la petición de reconocimiento médico de la plantilla, la empresa facilitará copia a los Delegados de Personal o Comité de Empresa.

Artículo 30°.- Prendas de trabajo.- Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal, la ropa de trabajo necesaria para la ejecución de las distintas tareas que exige la prestación de los servicios de limpieza o en caso contrario a su compensación en metálico.

Para el diseño y calidad, se tendrán en cuenta las normas establecidas en el Artículo 69 B) de la Ordenanza Laboral para las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, y serán entregadas a cada trabajador, dos mudas de ropa al año, compuestas por las prendas que se detallan a continuación:

Personal femenino: Pantalón y Camisa o Bata.

Personal masculino: Pantalón y Camisa o Mono.

Asimismo, se facilitará a cada trabajador, también dos veces al año, calzado adecuado para la realización de los distintos trabajos.

Las Empresas reemplazarán automáticamente aquellas prendas rotas, deterioradas o con manchas que no pudieran eliminarse, siempre y cuando tales deterioros se hubieran producido en el desarrollo normal del trabajo, en otro caso su importe sería de cuenta del trabajador.

CAPITULO X.- MEJORAS SOCIALES.

Artículo 31°.- Seguro de accidente e incapacidad laboral.- Las empresas afectadas por el presente convenio, concertarán un Seguro colectivo de accidente a favor del trabajador o de la persona o personas por él asignadas en la correspondiente póliza. Este seguro colectivo se ajustará a las siguientes normas:

a) Riesgos: Cubrirá los riesgos de muerte, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivado todo ello de Enfermedad Profesional o Accidente de Trabajo.

b) La cobertura será de UN MILLON DE PESETAS, para los casos de muerte y UN MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS, para los casos de incapacidad permanente absoluta y gran invalidez

c) Los capitales asegurados serán revalorizados de acuerdo con la vigencia del convenio.

d) El seguro de accidente a que se hace referencia, se vincula a la permanencia del asegurado en la Empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja del trabajador de la póliza del seguro, sin que por tanto conserve derecho alguno a percibir el importe en su día garantizado.

e) Las empresas estarán obligadas a entregar a cada trabajador copia del seguro concertado.

f) Las empresas cumplen las obligaciones contenidas en este artículo, con la presentación del riesgo a una Compañía Aseguradora, formalizar la póliza y abonar las cuotas correspondientes, sin que le quepa responsabilidad alguna por la aplicación o interpretación del Contrato del Seguro.

g) Se establece un periodo de 30 días a partir de la firma del presente convenio para que dentro del mismo, se formalice la póliza, quedando exenta durante este periodo la responsabilidad empresarial.

Artículo 32°.- Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.).

1.- Todos los trabajadores en situación de I.L.T. percibirán de las empresas la diferencia económica existente entre las prestaciones de la Seguridad Social y el 100% del salario base del presente convenio más antigüedad, con el siguiente criterio:

a) En los supuestos de I.L.T., derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional y en aquellos casos de enfermedad que requieran hospitalización por cualquier causa, tendrán derecho al percibo del 100% del salario base más antigüedad a partir del primer día en que se produjo tal situación y con un tope de 12 mensualidades.

b) Para los demás casos de enfermedad común, tendrán derecho al 100% del salario base más antigüedad a partir de los 21 días naturales en que se produjo tal situación y por un tope de 8 mensualidades.

2.- Durante el periodo de I.L.T., el trabajador estará obligado a acreditar sus situación mediante la entrega de los correspondientes partes médicos a efectos de percepción de la prestación económica.

3.- Será obligatorio que todos los trabajadores de cualquier empresa regida por el presente convenio, al comienzo de su contratación se le efectúe un reconocimiento médico completo y posteriormente cada año de servicio en la misma empresa, en las condiciones establecidas en el Artículo 29 de este convenio.

Artículo 33°.- Jubilación especial a los 64 años.- Se establece que aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación del sistema de jubilación anticipada a los 64 años, articulada en el R.D.L. 4/1981 de 20 de Agosto, no podrán en ningún caso amortizarse por la empresa, debiendo ser cubiertas por trabajadores que cuenten con los requisitos legales establecidos.

Los trabajadores que lleven un mínimo de tres años al servicio de la empresa en la que presten su servicio al momento de su jubilación, percibirán llegada esta, una mensualidad de salario del presente convenio colectivo.

CAPITULO XI.- DERECHOS SINDICALES.

Artículo 34°.- 1.- Las Empresas reconocen a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y Empresas.

2.- Los representantes de los trabajadores, disfrutarán de las garantías establecidas en cada momento por la legislación general vigente.

A) Cada uno de los Delegados de Personal o Miembros del Comité de Empresa, dispondrá de un número de horas mensuales retribuidas para el desarrollo de sus funciones, cuya cuantía se especifica a continuación:

- Empresas hasta 100 trabajadores: 20 horas.

- Empresas de 101 trabajadores hasta 500: 30 horas.

- Empresas de más de 500 trabajadores: 40 horas.

- Dichas horas podrán ser acumuladas mensualmente entre los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total pactado en el presente convenio, pudiendo quedar relevado o relevados de su trabajo sin perjuicio de su remuneración.

B) Con cargo a la reserva de horas establecidas, las representaciones sindicales en la Empresa, dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornada laboral a los trabajadores que representen. Para ausentarse de los puestos de trabajo deberán dar cuenta previa al responsable inmediato superior. Las ausencias se efectuarán sin menoscabo del proceso productivo y en caso de ser necesaria la sustitución, esta de ser posible se efectuará convenientemente.

C) No se computará dentro del máximo de horas establecidas en este convenio, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de alguno de los miembros del Comité de Empresa o Delegado de Personal, como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos, en las que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones, tampoco computarán las horas empleadas en actuaciones y reuniones, llevadas a cabo por iniciativa de la empresa.

D) Sin rebasar el máximo establecido, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa o Delegado de Personal, a fin de preveer la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades, así como para asistir a congresos y demás actos sindicales.

Artículo 35°.- Cuota Sindical.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales que ostenten representatividad en el colectivo de trabajadores, se descontará por la empresa de la nómina mensual de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expre-

sará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que ha de ser transferida la correspondiente cantidad.

La Empresa efectuará las detracciones anteriormente mencionadas, salvo indicación contraria, entregando talón o copia de la transferencia efectuada a la representación sindical en el colectivo de trabajadores de la Central Sindical de la que se trate.

TABLA SALARIAL

ANEXO N° 1

Grupo 1	Salario Base	Pagas Extras
1 Director	52.407	44.327
2 Director Comercial	52.407	44.327
3 Director Administrativo	52.407	44.327
4 Jefe de Personal	52.407	44.327
5 Jefe de Compras	52.407	44.327
6 Jefe de Servicios	52.407	44.327
7 Titulado de Grado Superior	52.407	44.327
8 Titulado de Grado Medio	49.650	41.996
9 Titulado Laboral	49.650	41.996
Grupo 2		
10 Jefe Administrativo	49.650	41.996
11 Jefe Administrativo de 2ª	48.362	40.919
12 Cajero	46.890	39.660
13 Oficial de 1ª	46.890	39.660
14 Oficial de 2ª	45.507	38.494
15 Auxiliar	44.132	37.228
16 Telefonista	42.164	36.170
17 Aspirante	S.M.I.G.	S.M.I.G.
18 Cobrador	42.164	36.170
Grupo 3		
19 Encargado General	46.890	39.660
20 Supervisor de Zona	46.029	38.932
21 Supervisor de Sector	45.339	38.349
22 Encargado de Grupo	44.306	37.475
23 Responsable de Equipo	43.616	36.892
Grupo 4		
24 Ordenanza	42.164	36.170
25 Almacenero	42.164	36.170
26 Listero	42.164	36.170
27 Vigilante	42.164	36.170
28 Botones	S.M.I.G.	S.M.I.G.
Grupo 5		
29 Especialista	44.012	37.216
30 Peón - Especialista	43.442	36.745
31 Limpiador - Limpiadora	42.164	36.170
32 Conductor	44.822	37.911
33 Ayudante	42.164	36.170
34 Aprendiz	S.M.I.G.	S.M.I.G.
35 Peón	42.164	36.170

ANEXO N° 2

RECIBO FINIQUITO

En el día de la fecha, recibo de la Empresa la cantidad de pesetas (), con lo cual me considero absolutamente liquidado y finiquitado de todos los derechos socia-

les y comprendidos los débitos adeudados durante la vigencia del Contrato de Trabajo, dando así por terminado en el día de hoy la relación laboral causando baja con fecha de de 19.. por

El desglose de la cantidad percibida que no da derecho a reclamación posterior, corresponde a los siguientes conceptos:

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma el presente documento en a de de mil novecientos ochenta y extendiéndose por duplicado a un solo efecto.

FIRMA DEL TRABAJADOR

ANEXO N° 3

RECIBO DE FINIQUITO POR CAMBIO DE TITULARIDAD EN LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA

D. trabajador de la Empresa que presta sus servicios desde el día de de 1.9.. en el Cen-

tro de Trabajo de y con una jornada de horas diarias, prestadas de declara haber recibido en el día de la fecha la cantidad de pesetas (.....), como saldo y finiquito de todos los débitos y devengos adeudados por dicha Empresa hasta el día de de 1.9.. en que causó baja por terminación de la contrata de limpieza, sin que le quepa reclamar nada más, para pasar a la Empresa nueva adjudicataria de los servicios.

El desglose de la cantidad percibida que no da derecho a reclamación posterior, corresponde a los siguientes conceptos:

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma el presente documento en a de de mil novecientos extendiéndose por duplicado a un solo efecto.

VI. ANUNCIOS
Otros anuncios

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 19 DE MADRID

E D I C T O

DOÑA MANUELA CARMENA CASTRILLO, Magistrada - Juez del Juzgado de igual clase de 1ª Instancia n° 19 de los de esta Capital.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía n° 563 de 1982, instado por el Procurador Sr. Vázquez Hernández en nombre y representación de la entidad mercantil «CAYO SIMON, S.A.» contra otros y «COMERCIAL ALIMENTARIA Y FABRICACION INDUSTRIAL, S.A.» (CALFISA), cuyo domicilio actual se desconoce, sobre reclamación de cantidad en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encauzamiento y fallo es como sigue:

«SENTENCIA.- En la Villa de Madrid a doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- Vistos por la Ilma. Sra. Doña Manuela Carmena Castrillo, Magistrada - Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° 19 de los de esta Capital, los autos de juicio declarativo de Mayor cuantía número 563/82 seguido entre partes de una, como demandante, la entidad Mercantil «CAYO SIMON, S.A.» representada por el Procurador de los Tribunales D. Javier Vázquez Hernández, y defendido por el Letrado D. Gregorio Peña Varona, y de otra, como demandados, D. Eduardo Martínez Cabrera, representado por el también Procurador de los Tribunales D. Leopoldo Puig Pérez de Inestrosa,

y defendido por el Letrado D. Cándido Rosado Sánchez, la Entidad Mercantil «COMERCIAL ALIMENTARIA Y FABRICACION INDUSTRIAL, S.A.» (CALFISA), D. Diego Calzado Rojas, Rincón n° 14, La Laguna, (Tenerife), D. Gerardo Rullo Tassa, Ignorado Paradero, D. Sebastián Figueroa Pérez, c/ Ramón Trujillo Torres, n° 15, (Santa Cruz de Tenerife), todos declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre reclamación de cantidad, y FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Sr. Vázquez Hernández en nombre y representación de la Entidad Mercantil «CAYO SIMON, S.A.» y por reclamación de cantidad contra el Procurador de los Tribunales Sr. Puig Pérez de Inestrosa, en nombre y representación de D. Eduardo Martínez Cabrera, «COMERCIAL ALIMENTARIA Y FABRICACION INDUSTRIAL, S.A.» (CALFISA) D. Diego Calzado Rojas, D. Gerardo Rullo Tassa, D. Sebastián Figueroa Pérez, debo condenar y condeno a que estos paguen solidariamente a aquella DOS MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS VEINTITRES DE PESETAS con TREINTA Y NUEVE céntimos (2.998.523,39 ptas.) de principal más los intereses legales desde la presentación de la demanda y las costas causadas.- Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» Firmado y rubricada; Manuela Carmena Castrillo.- PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia, acto seguido de dictarse, por la Sra. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su sala Despacho, en el día de su fecha, doy fe.» Firmado y rubricado: Pedro Abizanda Hordi.»

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados demandados, y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, expido el presente en Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco.